

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 5** del acta de la **sesión 5403-2008**, celebrada el 19 de noviembre del 2008,

considerando que:

- 1-. En el literal a) del artículo 93 del “*Reglamento de Central Directo*”, aprobado en el numeral 5), artículo 7 del acta de la sesión 5402-2008, del 12 de noviembre del 2008, se establece en el ciclo de operación del servicio Monex-Central Directo, una comisión de negociación cobrada por el Banco Central de Costa Rica del 0,1%.
- 2-. Al analizar dicho porcentaje de comisión bajo distintos escenarios planteados por la División Económica, se prevé que en todos los casos se generaría un efecto neto negativo sobre el Estado de Resultados del Banco Central de Costa Rica.
- 3-. Ajustar la comisión al 0,2% permitiría que el Estado de Resultados del Banco Central de Costa Rica no sufra un efecto neto estimado negativo.

dispuso, por mayoría:

- 1-. Modificar el literal a) del artículo 93, del “*Reglamento de Central Directo*”, de forma que se lea de la siguiente manera:

“a) (...)

En ambos casos, la retención de fondos deberá considerar la comisión de negociación cobrada por el BCCR. Dicha comisión se establece en 0,2% y se cobrará a cada contraparte sobre el valor de las operaciones calzadas, aunque la retención siempre se hará por el valor de la oferta publicada.”

- 2-. La anterior modificación reglamentaria rige a partir de su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.